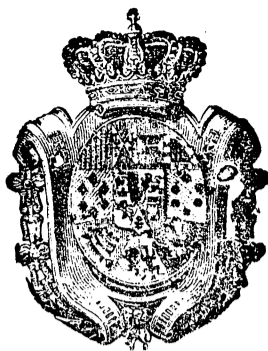


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Quedaria ilusoria una gran parte de los beneficios que, á favor del tráfico interior, han de resultar del decreto aprobado por V. M. en 1.<sup>o</sup> del corriente acerca de la formacion de las dos únicas líneas de registro, si al mismo tiempo no se quitasen las trabas consiguientes á la continuacion de los derechos de puertas establecidos sobre 2000 artículos en la mayor parte de las capitales y puertos habilitados. Ya en la exposicion que acompañaba á aquel proyecto de decreto, tuvo el Ministro que suscribe la honra de preparar el ánimo de V. M. á una resolucion benéfica para destruir de golpe un sistema funesto, un anacronismo que recordaba y reproducia el aislamiento feudal y las rivalidades municipales que han desaparecido absorvidas por el interes comun y por la unidad de la monarquía.

Estos derechos, Señora, cargaban exclusivamente sobre la produccion nacional, pues los artículos extranjeros se hallan exentos de todo ulterior gravámen en su circulacion despues de satisfecho lo que en las aduanas de entrada les corresponde. Los frutos del pais y las manufacturas de nuestras fábricas perdian con esto todas las ventajas para una razonable competencia, y la libertad de su traslacion de unos puntos á otros, seguia las vicisitudes del consumo: las primeras materias indígenas llegaban á los centros de su elaboracion con un recargo que encarecia el precio del producto; y á todos estos males, tan graves como son, se agregaban otros mayores, á saber: la vejacion del registro; las detenciones del transporte; las formalidades embarazosas; el aliciente del fraude; la facilidad de la corrupcion, y los gastos de una administracion minuciosa por la multiplicidad de las precauciones que reclama.

El Gobierno de V. M., firme en su propósito de llevar adelante su plan administrativo, fundado sobre bases liberales, no ha vacilado en proponer á V. M. la supresion de los derechos de puertas, sin arredrarle el tener que renunciar al líquido de los rendimientos de esta renta. Y no procede así por un lujo indiscreto de desprendimiento, ni por una extremada confianza en el resto de sus propios recursos, sino por la íntima persuasion de que el aumento del patrimonio nacional debe cimentarse precisamente en el fomento de la produccion, en la libertad del tráfico, en la remocion de los obstáculos artificiales que coartan el uso de la propiedad particular y entorpecen las transacciones comerciales.

Parte muy importante, aunque respectivamente pequeña, de este plan es la medida que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 8 de Agosto de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José de Salamanca.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en mandar:

1.<sup>o</sup> Se suprimen los derechos de puertas que se cobran en varias capitales de provincia y puertos habilitados del reino.

2.<sup>o</sup> Continuarán cobrándose en las mismas capitales y puertos habilitados los derechos de consumo sobre las especies de vino, aguardiente, licores, carne, sidra y chacoí, cerveza y jabon, creados por la ley de 23 de Mayo de 1815, y establecidos ya con sujecion á la tarifa unida á la misma desde aquel año.

3.<sup>o</sup> Por consecuencia de los dos artículos precedentes, quedan libres de todo derecho nacional, municipal y de cualquiera otra denominacion que sea en su introduccion en las citadas capitales y puertos habilitados los demas ar-

tículos, géneros, frutos ó efectos comprendidos en las actuales tarifas de derechos de puertas.

4.<sup>o</sup> Estas disposiciones no se entienden de modo alguno con el derecho que por consumo y arbitrios adecuados los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales á su introduccion en el reino, los cuales seguirán cobrándose en las aduanas de primera entrada con sujecion al arancel vigente.

5.<sup>o</sup> Los arbitrios concedidos por mi Gobierno para cubrir con su producto obligaciones municipales, objetos de beneficencia, instruccion, obras públicas ó cualquiera otro fin análogo, continuarán cobrándose en la cantidad que se halle autorizada sobre las especies de consumo mencionadas en el art. 2.<sup>o</sup>, siempre que no excedan de la cantidad que se cobra para el Estado; declarándose caducados los que gravan otros artículos, géneros ó efectos de los comprendidos en las tarifas anuladas.

6.<sup>o</sup> El déficit que resulte en los presupuestos provinciales, municipales ó de establecimientos públicos por efecto del artículo anterior, se cubrirán por otros medios que adoptará mi Gobierno antes de 1.<sup>o</sup> de Octubre, oyendo á las diputaciones, consejos provinciales y ayuntamientos.

7.<sup>o</sup> Esta disposicion empezará á regir en todas las capitales y puertos habilitados el dia 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, y de ella se dará cuenta á las Cortes para su aprobacion luego que se hallen reunidas.

Dado en San Ildefonso á 8 de Agosto de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José de Salamanca.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: La conservacion de la paz y la proteccion de los hogares en los momentos de una perturbacion interior, como la defensa del territorio contra las agresiones del exterior, es el primero y mas alto de los deberes de todo Gobierno. Los elementos para contrastar estos sucesos, y los medios de prevenirlos, se hallan dentro de la constitucion militar del pais, empezando por la artificial perfeccion de sus fronteras y la division de sus distritos militares, y acabando por los mas pequeños detalles de la organizacion de la fuerza armada. No podia, bajo estas consideraciones, ser indiferente al Ministro que suscribe la situacion particular del Maestrazgo, cuya difícil topografía, enclavada, parte en el reino de Valencia, y parte en el de Aragon y Cataluña, ha servido y servirá de fortaleza avanzada para la defensa del reino de Valencia, y de cuna y abrigo á toda insurreccion.

La naturaleza misma, que marca los grandes limites de un pueblo, ha indicado tambien en un orden secundario los que deben tener sus diferentes porciones, como le sucede al Maestrazgo de Morella; y si para la division territorial no se siguen estrictamente las naturales líneas, es porque la administracion pública necesita atender además á otros intereses, entre ellos á los particulares de los habitantes, con relacion á las capitales, residencia de las autoridades. Pero ante la necesidad de guardar y defender el pais en el sentido material de estas palabras, debe desaparecer en el orden militar toda otra consideracion de conveniencia, máxime cuando no ha de sufrir la marcha regular de la administracion por la alteracion que se intenta.

El reino de Valencia, que comprende el Maestrazgo, y cuyos limites naturales parecen deber ser al E. el mar, al N. el Ebro y al O. la línea N. S. desde la confluencia del rio Guadalupe con el Ebro hasta la actual division de reinos en la Puebla de Arenoso, pasando entre los rios Calanda y Martin á buscar el nacimiento del Alfambra, no obstante y de largo tiempo confina con Cataluña por el rio Cenja, dejando á aquella capitania general de este lado del Ebro una faja de territorio paralela al rio y al Aragon todos los montes de Alcañiz y Teruel, ramificaciones unos y enlaces otros de los puertos de Beceite y de las sierras de Gudar con las de Mosqueruela y Ares. Esta malísima division está desechada despues de todo por una experiencia bien dolorosa en la pasada guerra, de cuya experiencia ha surgido tambien la que aconseja la medida que tengo la honra de proponer á V. M.

En efecto, mientras las operaciones de la guerra civil del Maestrazgo fueron conducidas por cada una de las ca-

pitánias generales de Aragon y Valencia, faltando la unidad de mando y accion, y existiendo para nuestras tropas un límite marcado que no les era dado pasar y que el enemigo no reconocia, solo experimentamos dolorosas pérdidas, tristes derrotas y el crecimiento de la rebelion: las dos veces que se organizó el ejército del centro, las operaciones permitieron mas regularidad en la ofensa y defensa, el enemigo se contuvo, el pais quedó mejor protegido, y no pocas veces conquistó nuestro ejército señalados y gloriosos triunfos. Si algun embarazo habia en las combinaciones, si algun contratiempo obligaba á suspender los mejores planes, era la necesidad de socorrer á Gandesa, ciudad perteneciente á Cataluña, lejos del teatro de operaciones del ejército del centro, huérfana de proteccion por imposibilidad del capitan general del Principado, y cuyas heroicas y repetidas resistencias enconaban mas y mas al enemigo.

Las lecciones de lo pasado, Señora, no deben desperdiciarse, y con mucha mas razon ahora que se intenta reproducir trastornos contra los sagrados y legítimos derechos de V. M. Medios hay, pero son de mas larga ejecucion, para inutilizar militarmente el Maestrazgo y hacer casi imposible la organizacion, en su suelo de aventureros, de guerrillas y de una rebelion de grandes proporciones; mas entretanto que estos pueden ponerse en ejecucion, el Ministro que suscribe cree debe darse definitivamente mas ensanche al distrito militar de Valencia, como accidentalmente se hizo cuando tuvo la honra de aconsejarlo á V. M. en Abril de 1844. De esta manera se logrará centralizar el mando y accion del capitan general sobre toda la zona peligrosa; se podrá abrazar, no solo el ángulo formado por el Ebro y el mar, sino la parte que arriba dejo indicada del partido de Alcañiz y provincia de Teruel, y se conseguirá sofocar en su origen cualquier intento de los enemigos de V. M. Alguna vez podrán complicarse ligeramente las relaciones de los delegados de la administracion civil y de la justicia con las autoridades militares; pero esta dificultad es harto insignificante en comparacion de las ventajas del proyecto, y podrá orillarse en poco tiempo. Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Agosto de 1847.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, y oido el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> El distrito de la capitania general de Valencia tendrá por límite septentrional el curso del Ebro desde su confluencia con el Guadalupe hasta su desembocadura en el mar: al Poniente, la línea divisoria de este distrito con el de Aragon será el rio Guadalupe desde su confluencia con el Ebro hasta Alcañiz; seguirá por la cima que desde enfrente de Alcañiz y á la orilla izquierda del rio Guadalupe divide las aguas del rio Martin de las del rio Calanda, dejando á Esteruel en el distrito de Aragon, y á Jolve en el de Valencia; continuará por las cimas que conducen á Son del Puerto y Cañada Vellida, quedando el primero de dichos pueblos en la capitania general de Aragon, y el segundo en la de Valencia; correrá por la cordillera desde encima de Cañada Vellida á Alcalá de la Selva, quedando en el distrito de Aragon las vertientes del rio Alfambra, y en el de Valencia las del valle de Xarque, así como el valle que corre desde Fortanete á Aliaga, dejándose á Alcalá de la Selva en el distrito de Aragon, y á Mosqueruela, Valdellinares y Linares en el de Valencia. Desde la cima que separa Alcalá de la Selva de Valdellinares se dirigirá la línea divisoria de Norte á Sur á la Puebla de Arenoso, desde cuyo último punto se mantiene la actual division de distritos.

Art. 2.<sup>o</sup> Para la determinacion de los puntos intermedios comisionarán los capitanes generales de Aragon y Valencia los oficiales de estado mayor que hayan de trazar los pormenores de la línea divisoria en la frontera de Poniente para mi Real aprobacion.

Art. 3.<sup>o</sup> Los efectos de este decreto en nada alterarán la subdivision civil ni la judicial.

Dado en San Ildefonso á 7 de Agosto de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

**Gobierno militar de la plaza de Lérida y comandancia general de la provincia.**—Excmo. Sr.: Por parte recibido del comandante del destacamento de la Granadella, el 5 del actual á las ocho y media de la mañana salieron de la Poble de Ciervoles 400 facciosos, mandados por Griset y Badia, en direccion, unos de Ulldemolins, y otros hacia Prades; pero dicho número lo conceptúo sumamente exagerado, y prueba que lo es otro parte recibido á las nueve de esta noche, fechado con la de ayer en Ulldemolins por el comandante de la columna de las Garrigas, noticiándome que las facciones de Griset, Badia y Guercho de la Ratera, en número de 300 hombres, de paso se hallaban en Margalef, y que se dirigía sobre ellos en combinacion con la columna del Priorato. Asimismo me anuncia dicho jefe que el cabecilla Sendrós con su gente se hallaba por la parte de Cabases, cuyo pueblo, al igual de todos los demas de que hago mencion, menos la Poble de Ciervoles, pertenecen á la provincia de Tarragona y confinan con esta.

Las demas columnas continúan en sus respectivos distritos, sin darme parte de que haya ocurrido novedad alguna en el resto de la provincia.

Todo cuanto me honro elevarlo al superior conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 7 de Agosto de 1847.—Excmo. Sr.—Francisco Castillon.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

**Capitanía general de Aragon.**—Estado mayor.—Alcaldía constitucional de Fraga.—Excmo. Sr.: Sobre las seis menos cuarto de la madrugada del dia de hoy ha sido invadida esta ciudad por la faccion catalana al mando de los cabecillas Bonches y Sendrós en número de 400 á 500. hombres, entre los cuales se calcula iban desarmados unos 20 ó 30, y los demas con fusiles, trabucos y escopetas.

Su primera operacion ha sido ocupar las respectivas dependencias del Gobierno, de las que han extraido las existencias en metálico que tenian en su poder, librando los oportunos recibos, y en la administracion de Rentas y estancos han arrebatado igualmente el tabaco, pólvora y otros efectos. Durante su permanencia no han cometido tropelia alguna á estos habitantes: solamente se han llevado de las cárceles dos de los presos existentes en ellas, y por un bando que mandaron publicar se exigió, bajo las penas mas severas, la presentacion de toda clase de armas, sin que esta medida les haya dado otro resultado que el de siete fusiles que se hallaban en poder del alcalde y alcaide de las cárceles, y que noticiosos sin duda de esta existencia los han reclamado con particularidad, habiendo ademas recogido alguna que otra arma, aunque en muy pequeña porcion.

A la llegada de la correspondencia pública de Cataluña para Aragon la han detenido y ocupado un paquete de los que iban dirigidos para Madrid, 12 certificados con el mismo destino y los que de igual clase iban para Zaragoza, sin causar mas detrimento en la restante correspondencia ni en la persona de su conductor.

La guarnicion, que consta de 25 hombres, ha permanecido cerrada en el fuerte durante el acontecimiento mencionado, y la de la guardia civil que ocupaba el cuartel que tiene destinado en esta ciudad, no pudiéndose considerar segura en el mismo, se decidió y trepó por entre los facciosos en direccion al expresado fuerte, en el que se guareció sin pérdida de ningun individuo, aunque la experimentó en diferentes efectos de equipaje y un caballo, que habiéndose quedado todo en el cuartel fue presa de la faccion en el acto que lo ocupó esta.

Al evacuar esta ciudad, que se ha verificado sobre las nueve y media de la mañana, han tomado la direccion, la mitad de la fuerza para el pueblo de Torreute, y la otra mitad hacia el de Masalcorech.

Lo eleva el ayuntamiento al superior conocimiento de V. E. á los efectos correspondientes, llamándole con este motivo la atencion hacia este punto que, siendo de sumo interes militar en las actuales circunstancias, cree de necesidad debe reforzarse con una fuerte columna de infantería y caballería que opere en el pais y proteja los pueblos de su circunferencia, sin cuyo apoyo se verán á cada paso comprometidos con escenas como las que ha experimentado en el dia de hoy la presente ciudad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Fraga 8 de Agosto de 1847 á las doce de la mañana.—M. I. S.—El alcalde, presidente, Ambrosio Jobe.—Por acuerdo del M. I. ayuntamiento constitucional, Simon Aznar, secretario.—Excmo. Sr. capitán general de Aragon.—Es copia.—Cañedo.

**Capitanía general de Aragon.**—Estado mayor.—Seccion segunda.—Excmo. Sr.: A esta hora, que son las tres de la madrugada, llega el correo de Cataluña que debió haberlo verificado á las cinco de la tarde del dia de ayer, y es portador de la comunicacion que por copia acompaño, por la que se servirá V. E. ver que 400 facciosos catalanes han invadido impudicamente el punto de Fraga, último pueblo de este reino de Aragon sobre la carretera del Principado.

Otra comunicacion que recibo al mismo tiempo de Bujaraloz supone ser solo 100 hombres, y no 400 los que entraron en Fraga.

En cualquiera caso salgo en este mismo momento en aquella direccion en el correo de Cataluña para situarme en Bujaraloz ó en donde convenga, y dar direccion á las operaciones que este accidente pueda engendrar, dado caso de que los enemigos pretendan internarse ó extender la guerra á este distrito.

Hago marchar asimismo algunas fuerzas para que con ellas, las de Bujaraloz, Caspe, Fraga y demas puntos ocupados puedan proteger las poblaciones amenazadas por los rebeldes. Mis ultimas partes tendrán á V. E. al corriente de cuanto ocurra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 9 de Agosto de 1847.—Excmo. Sr.—Valentin Cañedo.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

**MINISTERIO DE MARINA.**

Continúa el reglamento del cuerpo de sanidad de la Armada.

Art. 51. Cuidará de que todos sus subordinados cumplan exactamente cuanto se prescribe en este reglamento, protegiendo á los que se distinguen por su honradez, capacidad y celo, corrigiendo con la debida prudencia las faltas que cometieren, y cuando estas fueren graves ó repetidas podrá suspenderlos del empleo, dando inmediatamente cuenta al Gobierno por conducto de la direccion general de la Armada, para que previa informacion sumaria, y en caso necesario (formacion de proceso, determine lo conveniente.

Art. 52. Tendrá libros de asientos en que anote los méritos y servicios de todos los profesores, los que formará en vista de las noticias que le remitan los vicedirectores y las que considere necesario pedir á las mayorías generales de los departamentos y contadurías.

Art. 53. Propondrá al Gobierno por conducto de la direccion general de la Armada los premios y recompensas á que juzgue acreedores á los individuos del cuerpo por haber prestado servicios extraordinarios para estimular de este modo su aplicacion y laboriosidad.

Art. 54. Por conducto de la direccion general de la Armada elevará al Gobierno, con las observaciones que crea convenientes, un parte mensual de las alteraciones de alta y baja, y variaciones de destinos que hubieren ocurrido en el cuerpo desde el mes anterior, con presencia de los que se le remitirán por los vicedirectores segun se previene en el art. 55.

Art. 55. Tambien pasará al Gobierno y á la direccion general de la Armada en fin de cada año las hojas de servicio de todos los profesores con las calificaciones que se establecieron.

Art. 56. Examinará y dará su dictamen acerca de los pliegos de condiciones para contratos de hospitales, medicinas, instrumentos de cirugía y efectos de curacion para los buques, proponiendo al Gobierno las mejoras que juzgue posibles y convenientes oyendo el parecer de la junta consultiva.

Art. 57. Tomará cuantas medidas esten en sus atribuciones y crea oportunas para la conservacion de la salud de todos los individuos de marina, y para la salubridad y buen régimen higiénico de los buques, hospitales, arsenales y cuarteles, consultando á la expresada junta, y propondrá al Gobierno las que necesiten su aprobacion.

Art. 58. Dará cuantos informes se le pidan por el Gobierno ó por la direccion general de la Armada sobre asuntos facultativos ó del servicio sanitario.

Art. 59. Dará por sí las órdenes que considere oportunas para el mejor servicio, y comunicará á todos sus subordinados las que emanen de la superioridad.

Art. 60. El director es responsable al Gobierno y á la nacion de la pureza ejemplar con que deben desempeñarse por los profesores todos los actos del importante servicio que tienen á su cargo; y para que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva, si, lo que no es creible, ocurriese en esta parte la menor falta, precederá aquel jefe sin levantar mano á la averiguacion posible de los hechos para proponer á la superioridad la expulsion del culpable y las demas penas á que se hubiese hecho acreedor.

Art. 61. Deberá proponer á S. M. para el retiro con todas las ventajas que les correspondan y á que se hayan hecho acreedores todos los individuos de este cuerpo, de cualquiera graduacion que sean, que por efecto de vejez, enfermedades crónicas, achaques ó algun impedimento fisico, no puedan desempeñar debidamente las obligaciones propias de sus respectivos empleos.

Art. 62. Con el mismo objeto ó con el de expedirles su licencia absoluta, segun los casos, propondrá á S. M., sin distincion de clases, todos los profesores que por su notable ineptitud ó incapacidad moral no puedan servir cual corresponde en el cuerpo, y los que por su conducta se hicieren indignos de pertenecer á él, siempre que para formar su conviccion y la del Gobierno en estos casos tenga datos legítimos y suficientes.

Art. 63. El director residirá en el departamento de Cádiz ó donde S. M. determine.

Art. 64. Para el despacho de los negocios de la direccion del cuerpo tendrá un secretario, que podrá elegir entre los consultores y primeros médicos, dando cuenta al Gobierno para que, recayendo su aprobacion, sirva este destino sin sobresueldo alguno.

Art. 65. Se le facilitará un ordenanza de la tropa de marina ó de la compañía de inválidos para la conduccion de los pliegos de oficio.

Art. 66. En ausencias y enfermedades del director ejercerá interinamente su encargo el vicedirector del departamento de Cádiz.

Art. 67. Para escribiente y gastos de escritorio se abonará al director la asignacion de 50 escudos de vellon mensuales.

Art. 68. Tendrá franca la correspondencia de oficio.

Art. 69. Como los directores deberán tener conocimiento del servicio sanitario en los buques de guerra, será requisito indispensable, para los que hubieren de obtener este empleo, el que hayan navegado en los citados buques como tales facultativos.

**CAPITULO III.**

*De los vicedirectores.*

Art. 50. En cada uno de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y en el apostadero de la Habana, residirá un vicedirector, que será el jefe inmediato de los profesores destinados en ellos, y por su conducto se comunicarán las órdenes, tanto del director en los asuntos de sus atribuciones, como las que reciba de la autoridad militar.

Art. 51. Pasará al director con su informe todas las solicitudes que se le presenten por los profesores que tiene á sus órdenes, sin excusa ni retardo alguno, siempre que no se opongan á las disposiciones superiores, como tambien las observaciones y escritos científicos que con igual objeto se le presenten por aquellos.

Art. 52. Remitirá mensualmente al director los partes que deben darle los gefes facultativos de los hospitales, como tambien los médicos del arsenal, buques y batallones de marina.

Art. 53. Llevará un libro en que anote todos los servicios que le consten oficialmente de los profesores que residan ó lleguen al departamento, y de ellos deducirá el parte de alta y baja que debe pasar mensualmente al director, con expresion de todas las alteraciones ocurridas.

Art. 54. Exigirá á todos los profesores al regreso de campaña, de cualquiera duracion que sea, los cuadernos de diarios que deben llevar, segun se previene en el art. 135, dando parte al director si esto no se efectúa, y anotando á cada uno en su asiento si los presentan ó no, y el juicio que de ellos formen, y tanto los cuadernos como los citados juicios, los pasará al director para que se archiven y sirvan de noticia.

Art. 55. Dará al mismo jefe cuantos informes le pida relativos al servicio sanitario y á los individuos del cuerpo, guiado siempre por la mas estricta imparcialidad; en el concepto de que serán en todo tiempo responsables de su veracidad.

Art. 56. El vicedirector de cada departamento será vocal nato de la direccion, administracion ó junta gubernativa de los hospitales militares ó civiles en que se curen enfermos de marina.

Art. 57. Visitará con frecuencia las salas de los hospitales, de cualquiera clase que sean, en que haya enfermos de marina, tomando exacto conocimiento de su estado y asistencia, á fin de

que recurra en caso necesario á quien corresponda para remediar los vicios que notare, dando parte inmediatamente á la autoridad militar del departamento y al director del cuerpo, pues de cualquiera omision ó tardanza en esta parte serán los únicos responsables.

Art. 58. Será inspector-médico del hospital ú hospitales de marina que hubiere en el departamento, y como tal cuidará de la disciplina y buen desempeño de sus subordinados, y procurará la mejor asistencia de los enfermos.

Art. 59. Cuando esten prontos á armarse en su departamento algunos buques, que por reglamento deban tener facultativos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director, para que nombre á los que deban embarcarse; pero si se necesitaren con urgencia, y les fueren pedidos por el jefe militar del departamento, no teniendo prevencion anterior del director, nombrará á los que les correspondan.

Art. 60. Dará la órden para embarcarse á los practicantes de cirugía cuando se le prevenga por la mayoría general del departamento.

Art. 61. Cuando se destine á los departamentos del Ferrol ó Cartagena algun ayudante de medicina, el vicedirector respectivo lo agregará al servicio sanitario del arsenal, y dispondrá su precisa asistencia al hospital militar, siempre que sea compatible con el servicio de aquel destino.

Art. 62. En ningun buque del comercio podrá embarcarse médico ni practicante sin papeleta del vicedirector del departamento correspondiente, previo el examen que juzgue necesario.

Art. 63. El dia 4 de cada mes reunirá en su casa á los médicos de la armada de todas clases que haya en el departamento para conferenciar sobre un caso práctico, que expondrá el que se designe, segun el turno establecido, haciendo despues los demas las observaciones y reflexiones que estimen oportunas. El vicedirector presidirá estas conferencias, conservando el órden en ellas, y dará conocimiento al director de los resultados, remitiéndole, tanto la memoria leida como un extracto de las reflexiones que se hicieron, y servirá de secretario el profesor mas moderno de la reunion.

Art. 64. Los vicedirectores tendrán franca la correspondencia de oficio.

Art. 65. Los actuales ayudantes directores de Cádiz, Ferrol, Cartagena y Habana serán en lo sucesivo los vicedirectores de dichos departamentos y apostadero.

**CAPITULO IV.**

*De los consultores y de la junta consultiva del director.*

Art. 66. Los consultores serán destinados de gefes de los hospitales de marina, de médicos mayores de escuadra ó division y de médico mayor del arsenal de la Carraca.

Art. 67. Un consultor podrá ser secretario de la direccion del cuerpo.

Art. 68. Habrá una junta consultiva del director, compuesta de los consultores que haya en el departamento y de los primeros médicos mas antiguos, hasta completar el número de cinco vocales, á la que oirá el director en todos los asuntos del servicio sanitario y cuestiones facultativas que deba ó tenga por conveniente consultarla.

Art. 69. Ante la misma junta se harán los actos de oposicion para el ingreso en el cuerpo, y en este caso será presidida por el director, que tendrá en ella voto decisivo en caso de empate.

Art. 70. S. M. determinará el sueldo que deben percibir en Ultramar los consultores que se destinen á aquellos apostaderos y divisiones.

**CAPITULO V.**

*De los médicos mayores de escuadra ó division.*

Art. 71. En caso de armamento de division ó escuadra será médico mayor de ella un consultor.

Art. 72. Luego que este reciba la órden correspondiente, se presentará al comandante general de la escuadra ó division para recibir sus órdenes, y que disponga que los demas facultativos le reconozcan como médico mayor de ella, y le obedezcan como á tal.

Art. 73. Todos los profesores que deban estar á sus órdenes se le presentarán para informar del estado de salud de los individuos de sus respectivos buques, y recibir las instrucciones que estime conveniente darles en materias propias al servicio sanitario.

Art. 74. Con alguna antelacion á la salida al mar, y previo permiso del comandante general, pasará una revista de inspeccion á los buques, y en consecuencia determinará las variaciones que convenga hacer, así en el régimen de medicinas y alimentos, como en lo demas que sea propio de su instituto, entendiéndose sin variar el reglamento, pues en el caso de ser esto preciso lo hará presente al jefe á quien corresponda.

Art. 75. Antes de salir á navegar se presentará al vicedirector del departamento para recibir las órdenes de lo que ha de observar durante su campaña ó algunas instrucciones arregladas á las circunstancias de su comision, sin que se opongan á lo que se previene en este reglamento.

Art. 76. Si el médico mayor de la escuadra ó division tuviere por conveniente celebrar junta para determinar algun método curativo, ya sea en enfermedad particular ó en cualquiera clase de enfermedades epidémicas que haya en algun buque de la misma, dará parte al comandante general de ella, para que disponga que se verifique cuando las circunstancias lo permitan.

Art. 77. Del mismo modo le manifestará, cuando juzgue conveniente visitar las enfermerías de los buques, para enterarse de las enfermedades que reinen en ellas y observar la aplicacion, celo y conducta con que cada uno de sus súbditos atiende á su obligacion en tan importante asunto, para que si lo hallare oportuno, disponga su cumplimiento y le facilite los auxilios necesarios.

Art. 78. Si de resultados de estas visitas advirtiese en alguno de los profesores descuido, falta de asistencia ó de la humanidad y dulzura con que se debe tratar á los enfermos, lo participará al comandante general, proponiéndole lo conveniente para su remedio; y luego que llegue á puerto lo pondrá todo en conocimiento del director del cuerpo para los fines que convengan.

Art. 79. Al fin de cada campaña recogerá los cuadernos de los médicos de la escuadra ó division, y las observaciones que hubiesen hecho, tanto sobre las enfermedades reinantes, como sobre cualesquiera otros puntos relativos á las ciencias médicas, y los remitirá al director del cuerpo con el estado general de alta y baja y demas ocurrencias de la navegacion; agregando su juicio acerca de estos objetos, y sobre la conducta y suficiencia de cada profesor.

CAPITULO VI.

De los ayudantes de medicina.

Art. 80. Los ayudantes de medicina serán destinados en los hospitales, arsenales y otros establecimientos de marina. También pueden ser embarcados los mas antiguos en los buques que según el reglamento de dotaciones lleven mas de un facultativo, en cuyo caso irán habilitados de segundos médicos, y disfrutará mientras desempeñen estos destinos de los gozes de tales.  
(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA.

Stockolmo 24 de Julio.

En virtud de la ley adoptada por la Dieta general del reino en la última legislatura de 1844 y 1845, en la que se previene que la asamblea deba reunirse cada tres años, en vez de los cinco, como sucedía antiguamente, el Rey acaba de expedir cartas-patentes convocando la Dieta para Noviembre próximo.

El primer proyecto de ley que ha de presentarse á la Dieta será el concerniente al nuevo sistema de representación nacional. Dicho proyecto se ha formado por una comisión nombrada ad hoc, y cuyas disposiciones se mantienen aun secretas.  
(Gac. de Augsb.)

NOTICIAS NACIONALES.

Almería 4 de Agosto.

El consejo provincial ha realizado ya la entrega en caja de los quintos de esta provincia, cuya operación se ha verificado con la mas completa calma y orden.

Cádiz 6 de Agosto.

Tenemos el sentimiento de anunciar á nuestros lectores que en la madrugada del día 5 del corriente encalló el vapor *Primer Gaditano* en la punta de Europa, habiendo quedado el buque en mal estado.

Auxiliado oportunamente por dos vapores, uno inglés y otro francés, y por varias lanchas que salieron de la plaza de Gibraltar, han podido salvarse los pasajeros, tripulación y toda la carga.

El *Primer Gaditano* venia á este puerto: hemos oido decir que habia sido ya conducido á Algeciras; pero de todos modos dudan algunos que pueda ser por ahora remolcado hasta Cádiz, aunque no falta quien crea que sea esto realizable. (Com.)

Guadalajara 8 de Agosto.

Ayer salieron para Andalucía los quintos de esta caja destinados al regimiento de Africa, que parece se encuentra en Málaga.

También marcharon hace cuatro dias en la misma dirección y con destino á Puerto-Rico unos 60 reclutas para el península de Asturias.

La recolección de granos toca á su término, dando por resultado segar los labradores una cosecha mediana; pero aun concedido esto, se extraña mucho que los precios se sostengan tan altos, pues no baja hoy el trigo de 50 á 52 rs. fanega, y la cebada de 27 á 29: la muestra de la uva ha disminuido bastante, y la de aceituna es tan escasa que la mayor parte de los molinos no tendrán que trabajar en invierno.

MADRID 11 DE AGOSTO.

VARIEDADES.

FERRO-CARRIL SUB-MARINO ENTRE FRANCIA

É INGLATERRA.

Tomamos la siguiente carta que publica el periódico inglés *El Mechanics Magazine*, que por lo nuevo y gigantesco del proyecto de que trata llamará la atención de nuestros lectores:

Respetable amigo: Hará unos 18 meses que se publicó en *El Mechanics Magazine* una descripción de mi proyecto de camino de hierro submarino, y desde entonces declaré que la invención era susceptible de numerosas modificaciones. Posteriormente me he ocupado sin cesar en perfeccionar el proyecto, y acaso los pormenores que acompaño llevan la convicción al ánimo de las personas alicinadas, asustadas por las ideas de que estén enteramente eliminadas las dificultades de ejecución.

Mi primer pensamiento fue construir un tubo de hierro bastante fuerte y rígido para soportar el peso de los trenes y la presión exterior del agua. Un examen posterior me ha convencido de que este sistema costaría mucho sin presentar ventajas materiales, y antes de proseguir debo declarar que mi nuevo sistema está basado en el hecho conocido ya de que el canal inglés (el paso de Calais) está á un nivel, puede decirse, pues es insignificante la pendiente.

De esta suerte no puede encontrarse una colocación mas favorable para un camino de hierro, al mismo tiempo que la profundidad del agua entre Calais y Douvres es solamente de

200 pies, ó sea la longitud ordinaria de un buque de vapor. El canal, en vez de presentar un abismo sin fondo, es por tanto una vasta llanura tan lisa que acaso no exista en el mundo otra superficie de igual extensión tan favorable para colocar en ella carriles.

Hace mucho tiempo que un eminente geólogo me habia demostrado que por necesidad debia estar á un nivel el terreno del canal, y que no podia ser otra cosa: los trabajos y reconocimientos de los ingenieros han confirmado después esta opinión, de cuyas resultas he modificado mi proyecto.

En vez de hacer el tubo en la forma ordinaria de los *tunnels* de caminos de hierro, con hierro de una pulgada de espesor y de suficiente anchura para una doble línea de carriles, propongo un tubo perfectamente cilindrico de 15 pies de diámetro, hecho de hierro de una cuarta parte de pulgada de espesor, provisto á los dos lados de rebordes de 5 pies de ancho exactamente en el plano horizontal del centro, de modo que el cilindro tendido se formaría de dos partes semicilíndricas reunidas por los rebordes. Este tubo seria bastante fuerte, de fácil construcción y mucho mas barato que el del anterior sistema. Hecho de chapas delgadas, seria poca su rapidez, y no se exponería á romperse en estando en el agua, como puede suceder á algunos buques: por la forma cilíndrica resistiría la presión del agua en todas las honduras, y en realidad 100 libras por pulgada cuadrada forman la presión mas fuerte que tendria que aguantar el tubo en medio del canal.

Construido el cilindro como digo, le cubriría con una capa de una sustancia impermeable, como fieltro ó kamptabkon, y lo envolvería todo con duelas de encina de tres pulgadas de espesor. Estas duelas puestas á lo largo, empapadas en la viscosidad marina y asidas al tubo, le resguardarían de todo contacto con el agua. Además, para impedir que se gastara la madera, la cubriría de piedrecitas, unidas por medio de un cemento hidráulico, de modo que el hierro quedara enteramente aislado del agua. No seria esencial el colocar piedras en la parte inferior del cilindro, sino solo en la parte superior de un reborde á otro.

Durante la construcción del cilindro haria una excavación bastante honda para colocar la parte inferior del tubo, y bastante ancha para apoyar los rebordes de los lados. Este lecho debia ser de encina y guarnecido de una hoja de hierro; formaría un fundamento sólido para el camino de hierro.

Para soldar las divisiones del tubo, lo que hay que hacer es prolongar la parte superior de cada uno de los extremos del cilindro, haciendo que avance seis pies sobre la parte inferior, y cerrar con goma elástica la parte inferior de esta prolongación.

Para resguardar el tubo de la violencia de las olas, propongo el construir cerca de la orilla dos paredes paralelas, dejando en el centro bastante espacio para colocar el tubo cilindrico, y cubriendo á este con piedras en seguida. No habia necesidad de que las paredes estuvieran mucho mas altas que el tubo, pues no importaba que alguna pequeña parte de este quedara expuesta á la acción del agua. Las tapias no habian de ser perpendiculares, sino hechas por el estilo de la base del faro de Eddystone. A fin de proteger las porciones de tubo colocadas en las partes profundas, propondría echar encima grandes cantidades de piedras que le cubrirían, que le envolvieran enteramente é hicieran el lecho inútil con el tiempo. Así el tubo se convertiría en un verdadero tunel completamente aislado del agua, y tan sólido y seguro como cualquier otro.

En el primer proyecto calculé el precio de la construcción de un camino de hierro á Calais en ocho millones de libras esterlinas; pero en el nuevo plan se disminuye el gasto considerablemente, la cantidad de hierro disminuye mucho, el trabajo es de las calderas ordinarias, y el gasto puede calcularse como sigue:

25,000 toneladas de hierro labrado como el de las calderas ordinarias á 500 francos tonelada.....	12 500,000 fr.
Por el lecho.....	12,500,000
Cuatro paredes ó quebranta-olas.....	10,000,000
Maderas, piedras &c.....	10,000,000
Por los demas gastos.....	17,500,000
Total.....	62,500,000 fr.

Así por una suma de unos 250 000,000 de reales puede abrirse una comunicación de tierra firme entre la Gran Bretaña y Francia. Así puede cambiarse la posición geográfica de Inglaterra respecto del continente, sin gastar mas de 125,000 libras por milla. La suma invertida en estos trabajos seria recuperada por el inmenso tráfico á que darían lugar. No he mencionado los gastos de construcción de las estaciones á cada extremo del tubo, porque es probable que los dos Gobiernos quisieran hacer una cosa digna de lo que era en realidad las puertas de entrambos reinos.

Aquí añade el autor que su plan no tiene nada de complicado; que en la sesión de la sociedad política de Liverpool, casi todos los individuos votaron á favor del proyecto, y que el presidente al emitir su opinión dijo que era menester considerarle bajo el punto de vista comercial, á saber, si la suma invertida en estos trabajos seria recompensada por el tráfico, y á esta cuestión todos contestaron afirmativamente.

Se continúa que la novedad, la grandeza de este proyecto impedirá á muchas personas decidirse en favor de su ejecución inmediata, no obstante todas las pruebas que se aleguen de que carece de obstáculos. La historia de todas las invenciones demuestra que la certidumbre de las ventajas de un invento nuevo no basta para hacerle adoptar. Siempre necesita tiempo el ingenio humano para familiarizarse con una idea nueva. Tal fue la suerte de los caminos de hierro: por espacio de mas de 50 años el mundo se negó á recibir el don que quería hacerle la ciencia, valiéndose de esta frase: «Es demasiado bueno para ser verdad.» Y la primera vez que se propuso una comunicación por telegrafo submarino con la India, se ha considerado como una quimera el proyecto, y se le han opuesto innumerables objeciones que han muerto todas afortunadamente. Pero sus autores sobreviven; permanecen animados todavía del mismo espíritu, y están dispuestos á renovar sus ataques contra todas las ideas nuevas. Solo les pido, para el caso de que tomen mi invento por objeto, por blanco de sus miras, que lo hagan tan francamente como sea compatible con su carácter y sobre bases y cálculos científicos.—John de la Haye.

A pesar de que tambien nosotros participamos de ese espíritu de incredulidad basta obtener pruebas irrecusables de la certeza de los grandes inventos, no hemos querido dejar de dar un lugar en las columnas de nuestro periódico á la carta que antecede, porque ella manifiesta hasta qué punto hay probabilidades de que sea una verdad este descubrimiento, cuyas inmensas ventajas están demasiado patentes para que nos detengamos á ras en presentarlas.

AVISOS.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS DE HACIENDA Y GOBERNACION.

Comision del primer distrito.

Habiendo dispuesto la dirección por acuerdo de la junta de apoderados de esta sociedad que se extinga el segundo dividendo de 1 por 100 sobre el capital nominal de las acciones adquiridas por los individuos de la misma, conforme al art. 48 de los estatutos, se previene á los Sres. socios comprendidos en las demarcaciones de los distritos de esta capital, Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Granada, Murcia, Oviedo y Vitoria que se sirvan concurrir sin ningún retraso por sí ó por medio de segunda persona á satisfacer (en la casa-habitación del tesorero de la sociedad D. Esteban Saadillan, calle Augusta de San Bernardo, núm. 22, cuarto bajo de la derecha, todos los dias no festivos desde tres á siete de la tarde) la cantidad que respectivamente les corresponda; debiéndose advertir que los individuos que ingresaron en la sociedad desde 51 de Mayo del año anterior en que se acordó el primer dividendo, hasta el 50 de Junio del mismo, deberán satisfacer su cuota por ambos dividendos conforme á lo dispuesto en el art. 26 de los estatutos.

Art. 7º de los estatutos.—Los derechos de socio se pierden por dejar trascurrir tres meses después de publicado el dividendo ó cualquiera otro pedido de los que establece ahora ó establezca en adelante la sociedad, quedando sin derecho á reclamar lo que hubiese anteriormente satisfecho.

Madrid 9 de Agosto de 1847.—El secretario, Miguel Valona.

JUNTA DE AUXILIOS A EMPLEADOS DEL GOBIERNO.

DEL GOBIERNO.

El dia 31 del actual concluye el plazo señalado en el artículo 50 de los estatutos para la admision de inscritos.

Los empleados dependientes de los ministerios de Hacienda, Gobernacion del Reino y Comercio, Instrucción y Obras públicas, que tanto en esta corte como en las provincias gusten inscribirse, dirigirán sus solicitudes á la secretaria, plazuela del Angel, núm. 6, cuarto tercero, de ocho á diez de la mañana, con arreglo á dichos estatutos, que se hallan de venta á real en la librería de Sanz, calle de Carretas, núm. 41.

La empresa de construcción naval de Pasajes pone en venta en almoneda pública un bergantín que acaba de construirse, y que está aparejado y preparado para la carrera de América.

Tiene 84 pies de Burgos de eslora.  
24 id. . . . id. . . de manga.  
12½ id. . . . id. . . de punta.

Mide 168 toneladas, y está clavado y encarrillado en cobre hasta la cinta mas baja, con cámara suficiente para el capitán, piloto y seis pasajeros.

El remate se celebrará á las doce del dia 20 del presente mes de Agosto en la sala consistorial de la ciudad de San Sebastian. 2

PARA MANILA.

La bien acreditada fragata española *Corina*, alias *Luisa*, forrada en cobre en Marzo último, deberá hallarse en Cádiz pronta para dar la vela de regreso á Manila en los primeros dias de Setiembre próximo: admitirá carga con equidad y pasajeros, á quienes ofrece el mas esmerado trato.

Se despacha en esta corte por D. Pedro de las Heras, calle Ancha de Majaderitos, núm. 14, cuarto tercero, y en Cádiz por D. Juan Quintan de Rábago, calle de la Carne, núm. 174. 2

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 10 de Agosto á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos al portador del 3 por 100, 26 9/16, 26 5/8 y 26 11/16.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49 ds. 40 cs. Paris, 5 fs. 22 cs.

Alicante, 1 5/8 din. b.	Málaga, 1 1/2 din. b.
Barcelona, á ps. fs., 1 5/4 pap. b.	Santander, 1 5/4 id. id.
Bilbao, 1 7 8 din. b.	Santiago, 1 1/4 b.
Cádiz, 1 1/2 b.	Sevilla, 2 id.
Cerueña, 1 1/2 id.	Valencia, id. id.
Granada, 5/4 din. b.	Zaragoza, 1/2 din. b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

Continúa el catálogo por orden alfabético de las obras que se hallan de venta en el despacho y almacén de la Imprenta nacional, con notable rebaja de los precios anteriormente anunciados.

Documentos del Congreso de Viena, en que tiene particular interes la España, sacados de la colección publicada en Paris por el Sr. Federico Schoell y traducidos al castellano por un español. Un cuaderno en 4º, edicion de 1816, á 5 rs. en rama y 6 en rústica.

Documentos relativos á la enfermedad llamada cólera espasmódico de la India. Un cuaderno en 4º, impreso y publicado de orden superior en 1831, á 21 cuartos en rama y en rústica.

Diarios de las Cortes en la legislatura de 1834. Dos tomos en folio, á 140 rs. en rústica.

Idem de las mismas en la legislatura de 1835. Tres tomos en 4º, á 50 rs. en rama, 55 en rústica y 65 en pasta comun.

Idem de id. en la de 1836. Tres tomos en 4º, á 50 rs. en rama, 55 en rústica y 65 en pasta comun.

Discursos forenses de D. Juan Melendez Valdés. Un tomo en 8º, á 9 rs. en rama y 12 en pasta comun.

E.

El Amigo de los niños, escrito en frances por el abate Sa-bathier y traducido al castellano por D. Juan Escoiquiz: deci-

## SUBASTAS.

materia edición, año de 1824. Un tomo en 8º, á 5 rs. en rama, 4 en rústica y 6 en pasta comun.

Epístolas católicas de los Santos apóstoles. Un tomo en 8º, edición de 1787, á 5 rs. en rama y 6 en pasta comun.

Ejercicio cotidiano del cristiano. Un tomo en 8º, edición de 1803, á 2 rs. en rama y 4 en pasta comun.

Extracto del compendio histórico de la religion, compuesto, corregido y aumentado por D. José Pinton, autor del mismo compendio para uso de los niños. Un tomo en 8º, edición de 1804, á 2 rs. en rama y 5 en pasta comun.

El consuelo del cristiano. Dos tomos en 8º, edición de 1791, á 8 rs. en rama, 10 en rústica y 14 en pasta comun.

El antimefítico ó licor antipútrido. Un cuaderno en 8º, á 2 reales en rústica.

España dividida en provincias. Dos tomos en folio, edición de 1739, á 40 rs. en rama y 60 en pasta comun.

El tratado de la pintura, por Leonardo de Vinci. Un tomo en 4º marca mayor, edición de 1827, adornado con los retratos de Vinci y Alberti, una primorosa portada y 59 láminas, á 24 reales en rama y 52 en pasta comun.

Elementos del arte de teñir. Dos tomos en 8º marquilla, edición de 1795, á 12 rs. en rama y 20 en pasta comun.

Establecimiento de un colegio y academia para la educación é instrucción de los jóvenes en la carrera militar con el reglamento que S. M. mandó se observase al efecto. Un cuaderno en 4º, edición de 1797, á 4 rs. en rama y 5 en rústica.

Elementos físico-químicos de la análisis general de las aguas. Un tomo en 4º, edición de 1794, á 8 rs. en rama y 14 en pasta comun.

Ensayo sobre las aguas de Arnedillo. Un cuaderno en 4º, edición de 1806, á 2 rs. en rama y rústica y 6 en pasta comun. (Se continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Leon Romero, juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas pudieren tener derecho á los bienes de los difuntos D. Miguel y sor María Vidaller, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de 30 días que se les señala acudan por sí, ó por medio de apoderado que los represente, á deducirlo en este juzgado y oficio del escribano refrendatario, pues no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo acordado en auto de este día en el expediente de testamentaria instado por Mariano y Manuel Vidaller, de esta vecindad.

Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1847.—Manuel Leon.—Por mandado de S. S., Felix Vall.

D. Sebastian Martinez de Obregon, juez de primera instancia de Olmedo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes y demas emolumentos que constituyen la obra pia que en el lugar de Almenara fundó D. Juan Gomez Herrero, para que dentro del término de 30 días se presenten en este juzgado á deducir el que les asista, parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar, pues así está mandado en auto de este día y expediente formado á instancia de Doña Engracia Sanz, vecina de Villaverde.

Olmedo y Julio 27 de 1847.—Sebastian Martinez de Obregon.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

D. José Martinez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes de las dos capellanías que en la iglesia parroquial de Omnium Sanctorum, de esta ciudad, fundó D. Diego Lopez Dabalos, para que en el término preciso de 30 días, contados desde el día de la fecha de su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveído en los que se siguen sobre división y adjudicación de dichos bienes así lo tengo mandado; y para que llegue á noticia del público se inserta el presente.

Sevilla 27 de Julio de 1847.—Licenciado, José Martinez Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Toranzo.

D. Ceferino de Boneta, juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se creyeren con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Doña Josefa de Veitia, difunta, vecina que fue de la anteiglesia de Zamudio, en la provincia de Vizcaya, para que usen de él en este tribunal en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á consecuencia del procedimiento comenzado á solicitud de Juan Felipe de Eguizabal por sí y como marido de María Dominga de Elorriaga, vecinos de dicha anteiglesia, á cuya instancia se verifica este llamamiento; con apercibimiento de que pasado dicho término sin deducirse reclamación en razon de dicha herencia, se adjudicará á quien pertenezca, parando perjuicio á los que pretendan tener derechos que no los hubieren deducido.

Fecha en Bilbao á 7 de Julio de 1847.—Ceferino de Boneta.—Por mandado de S. S., Serapio de Urquijo.

Juzgado de primera instancia de Navacerrada.—Por providencia dada en dicho juzgado en 22 de Julio último, refrendada del escribano Mariano Garcia Santos, en el expediente instaurado por Doña Angela Sancho sobre reclamación de los bienes que constituyen la capellanía fundada en Valdemorillo por Polonia del Pozo, según testamento que otorgó en dicha villa á 29 de Noviembre de 1604 ante el escribano Francisco Zamorano, se llama, cita y emplaza por término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, á todos los que se crean con derecho á la propiedad de dichos bienes, para que dentro del expresado término se presenten á deducirlo por medio de procurador de número de dicho juzgado, autorizado en forma; con apercibimiento de que de no hacerlo, transcurrido que sea dicho término, se dará á los autos el curso que corresponda, parando á los interesados el perjuicio que haya lugar.

Juzgado del Prado.—Por providencia del Sr. D. José Morphy, juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José Garcia Varela, se han mandado sacar á pública subasta y señalado para su remate el día 16 del corriente á la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, los molinos sitos en término de Villabañez, sobre las aguas del rio Duero, en la provincia de Valladolid, que constan de dos aceñas de fábrica de cantería con su cañal para pesca: tienen tres máquinas completas que mueven á tres piedras, correderas y una casa contigua para el molinero, con piso bajo y parte principal, con su corral, cuyas lineas pertenecieron al cabildo catedral de la ciudad de Valladolid y adquirió de la nacion D. Mariano Coarasa por la cantidad líquida de 110,710 rs., á pagar en metálico y papel en cinco plazos, de los que tres ya estan satisfechos, hallándose arrendadas en 3000 rs. anuales, pagados por semestres adelantados, y las cuales, con las mejoras hechas, han sido tasadas en la cantidad de 126,500 rs., y retasadas últimamente en 114,400 rs. vn., no constando gravite sobre las mismas carga alguna.

Los que quieran interesarse en su adquisición acudan á dicho juzgado y escribanía, donde se les enterará circunstanciadamente, y admitirá las posturas que hicieren siendo arregladas.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibañe, se sacan á pública subasta las lineas siguientes:

Un prado nominado la Revuelta, compuesto de tres trocitos, de calidad mala y seco, tasado en 540 rs., sito en término del pueblo de Monteseuro.

La mitad del llamado de la Peral, con su posesion de casa, sitos en el propio término, valuados en 2000 rs.

El cerro nominado del Esquion, existente en el mismo término, tasado en 600 rs.

Una casa, sita en dicha poblacion, perteneciente á Gerónimo Parrondo, tasada en 2000 rs.

Un prado que lo circunda, valuado en 2500 rs.

Otro llamado de la Cueva, cercano á la casa, con sus aguas, tasado en 1600 rs.

El huerto llamado de Fabian, sito en el expresado término, valuado en 500 rs.

Un prado, conocido por el de la Pinga, sito en término de Cáceres, tasado en 2000 rs.

Y seis cabezas de ganado lanar, justipreciadas en 60 rs.

Quien quisiere hacer postura acua la ante dicho Sr. juez, y por la indicada escribanía, donde se admitirán siendo arregladas, en inteligencia que para el remate está señalado el día 27 del corriente de dos á una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de autorizacion del señor juez de primera instancia D. Juan Fiol, refrendada por el escribano de número D. Basilio Maria de Arauna, se saca á pública subasta una casa en esta corte, situada en la Cava baja, núm 23 antiguo, 32 nuevo, manzana 150, que tiene de sitio 5120 pies, y se halla tasada en fin del año próximo pasado en la cantidad de 228,700 rs. Es de libre pertenencia, y no tiene mas carga que la de farol y un censo de 2200 rs. de capital. Para su remate está señalado el miércoles 11 del que rige á las doce del medio día en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Juzgado de primera instancia de Maravillas.—En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia del juzgado de Maravillas, se saca á pública subasta por término de 15 días una casa perteneciente á la testamentaria de Doña Maria Isabel Grande, sita en esta corte y su calle de la Cruz del Espíritu Santo, señalada con el núm. 2 antiguo y 31 moderno, manzana 473, que tiene de sitio 3507½ pies, tasada por el arquitecto de la academia nacional de San Fernando D. José Alejandro y Alvarez en la cantidad de 85,241 rs., con la calidad de rebajar las cargas que sobre la misma graviten. La persona que quiera hacer postura acudirá dentro de dicho término al referido juzgado y escribanía del número de D. Manuel Mateos, que la tiene en la plazuela del Biombo, núm. 2, cuarto bajo, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Juzgado del Barquillo.—A voluntad de su dueño, y en virtud de mandato judicial, se saca á pública subasta una casa de libre pertenencia, sita en la poblacion de esta corte y su calle nombrada de la Cruz Verde, señalada con el núm. 24 antiguo, manzana 481. Se halla adjudicada en 32,545 rs. líquidos, y gravada con un censo de 13,200 rs. vn. de capital, y 375 de réditos anuales, y otro de 4455 rs., tambien de capital, y 135 de réditos en cada un año. Quien quisiere hacer postura acuda ante el Sr. D. José Maria Montemayor, juez de primera instancia, por la escribanía del número que despacha D. Claudio Sanz y Barea, en el término fijo de 30 días, contados desde el en que se publique el anuncio en la Gaceta oficial, que, siendo arregladas las posturas á la cantidad líquida de la adjudicacion, serán admitidas.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.—Este gobierno político ha señalado el día 29 del actual á las diez de su mañana en la sala que celebra sus sesiones la Excm. diputacion provincial para la única subasta de la restauracion del arco arruinado del puente de Alcántara sobre el rio Tajo, bajo el presupuesto de 361,980 rs. aprobado por S. M.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en efectivo en poder de los comisionados del Banco español de San Fernando ó en la depositaria de este gobierno político el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares, que con las generales, presupuesto y plano, estan de manifiesto en la secretaria de este gobierno político desde la fecha.

Cáceres 1º de Agosto de 1847.—Juan Auñon Guerra.—Por mandado de S. S., José Herranz.

## BIBLIOGRAFIA.

SEGUNDA edición de la concordancia entre el código civil frances y los códigos civiles extranjeros. Obra que contiene el texto de los códigos:

1º Frances.	9º Prusiano.
2º De las Dos-Sicilias.	10º Suco.
3º De la Luisiana.	11º De Berna.
4º Sardo.	12º De Baden.
5º Del canton de Vaud.	13º De Friburgo.
6º Holandés.	14º De Argovia.
7º Bávaro.	15º De Haiti.
8º Austriaco.	

Y las leyes hipotecarias de

1º Succia.	4º Friburgo.
2º Wurtemberg.	5º Saint-Gall.
3º Génova.	6º Grecia.

Traducida del frances por D. F. Berlanga Huerta y D. J. Muñoz Miranda, abogados del ilustre colegio de Madrid.

## Condiciones de la suscripcion.

La obra se publicará en seis entregas de á 12 pliegos cada una. Su coste en Madrid, llevado á casa de los suscritores, 10 reales, y en provincias 11, franco el porte. Se suscribe en Madrid librerías de Rios, calle de Carretas, núm. 33, y de Cuesta, calle Mayor, núm. 2, y en las provincias en las principales librerías.

Los editores se obligan á dar concluida la publicacion de esta obra para el 16 de Agosto próximo, y las entregas verán precisamente la luz pública todos los domingos, hallándose ya de venta la 6ª y última.

Advertencia. La obra en frances cuesta 160 rs., y la primera edición se ha vendido á 102.

MUSEO científico, publicaciones escogidas de medicina, cirugía y otras ciencias, bajo la direccion de los doctores en medicina y cirugía D. Francisco Mendez Alvaro y D. Matias Nieto.

## Obras que se estan publicando.

Prontuario universal de ciencias médicas, ó sea compendio de todas las materias que abraza la enseñanza médica. Se han publicado dos entregas del tomo primero, que ha de comprender la física, la química y la historia natural médicas, y quedará terminada para principio de curso. La química médica está ya completa, y se vende por separado á 10 rs. en Madrid y 12 en las provincias.

Tratado de terapéutica y materia médica, por A. Trouseau y H. Pidoux. Tercera edición considerablemente aumentada, traducida al español, enriquecida con notas y seguida de un apéndice en que se contendrán las principales composiciones de nuestras farmacoceas y formularios.

Se repartido la 2ª entrega y está adelantada la impresion de la 3ª. Costará de 9 á 10 entregas que compondrán tres tomos.

Elementos del arte de los apósitos, con la descripción metódica de cuantos verdaderamente útiles se conocen hasta el día, por los doctores D. Francisco Mendez Alvaro y D. Matias Nieto. Segunda edición refundida y considerablemente aumentada, con 200 figuras intercaladas. Obra adoptada en primer lugar para texto.

Constará de cuatro entregas, habiéndose publicado ya la 2ª y estando adelantada la impresion de la 3ª.

El precio de suscripcion á todas estas obras es de 6 rs. la entrega en Madrid y 7 en las provincias.

## Puntos de suscripcion.

Madrid, en la redaccion, calle de los Caños, núm. 4, cuarto principal; en la librería de D. Enrique Jordan, calle de Carretas, núm. 45, y en las de Monier y Viana, y en el obrador de encuadernacion, calle de Atocha, frente á la facultad de medicina.

En las provincias se suscribe en las principales librerías y boticas, librando el importe por correos, ó pidiendo la obra en carta franca.

HISTORIA universal por Cesar Cantú, traducida al castellano por D. Antonio Ferrer del Rio.

Se ha repartido el tomo 5º, y continúa abierta la suscripcion á dos cuartos por pliego de 16 páginas en 8º en Madrid y 10 reales en provincia, franco el porte.

Se suscribe en Madrid en el Gabinete literario, calle del Principe, núm. 25, y en provincia en casa de todos los correspondientes del señor Mellado.

## TEATROS.

INSTITUTO. A las ocho y media de la noche. Se ejecutará la comedia nueva, original, en dos actos, titulada

CADA OVEJA CON SU PAREJA.

Baile nacional.  
La aplaudida pieza titulada

LA FLOR DE LA CANELA.

Concluyendo con la jota aragonesa.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.  
Una variada funcion de ejercicios escogidos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.